

**111.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
DE CASTELLON DE FECHA 27/12/11**

**Anula una de las sanciones impuestas por falta muy grave, supuesto de concurso ideal.**

Por el Centro Penitenciario de Castellón II se ha tramitado expediente disciplinario nº 1198/2011-1202, en el que ha recaído acuerdo sanciona-

dor adoptado por la Comisión Disciplinaria de dicho Centro Penitenciario en fecha 27 de octubre de 2011, en el que se impone al interno B.E.T.A., dos sanciones consistentes en 14+7 días de aislamiento en celda, comprendidas en los artículos 41 a 45 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, al considerarle autor de sendas faltas previstas y tipificadas en los artículos 108 b) y 108 d) del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario y reformado por Real Decreto 787/1984, de 28 de marzo.

Contra dicha resolución interpuso el interno recurso de alzada ante este Juzgado, remitiéndose el expediente disciplinario por el Director del Centro. Conferido traslado actuado al Ministerio Fiscal, se informa interesando la confirmación de la resolución impugnada.

En el Expediente disciplinario se imputa al interno la comisión de sendas faltas muy graves de los artículos 108 b) y 108 d) del Reglamento Penitenciario, consistentes respectivamente en agredir a los funcionarios y en resistirse activa y gravemente al cumplimiento de las órdenes recibidas porque “el 25/9/11 en el módulo de aislamiento a las 10:40 se procede a su cacheo en el cuarto destinado al efecto, usted se niega a ser cacheado y en todo agresivo manifiesta: “hijos de puta, racistas de mierda, solo me cacheáis porque soy negro, al que pille lo reviento la cabeza”. Se le pide que se calme y usted se lanza a los funcionarios dando puñetazos y patadas alcanzado alguno de ellos. Se persona el Jefe de Servicios e intenta hablar con usted y usted manifiesta: “a mi no me cachea ni dios” abalanzándose de nuevo contra el Jefe de Servicios y los funcionarios, soltando puñetazos y patadas y alcanzado a varios de ellos. El Jefe de Servicios ordena la utilización de medios coercitivos para evitar que usted se autoleione ante los intentos por su parte de darse cabezazos contra las paredes”.

El interno en su recurso de alzada niega las acusaciones y alega que todo comenzó porque esa mañana se encontraba mal y no quiso desayunar ni coger el palo de limpieza, como represalia le hicieron un cacheo y empezaron a pegarle.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se sustenta sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad; siendo garantías indispensables en la sustentación del expediente sancionador la previa información al interno de la infracción atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y

#### Régimen Disciplinario

---

la posibilidad de entablar recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria, artículos 44 y 46 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.

En el presente caso los hechos referidos resultan acreditados con el informe de incidencias en el que se describe la agresividad mostrada por el interno y que viene recogida en el relato de hechos probados y acreditada con los informes médicos en el que se reflejan las lesiones sufridas por el propio interno y por cinco funcionarios. Sin embargo, los hechos probados han de ser calificados únicamente como una falta prevista en el apartado b) del artículo 108 del Reglamento Penitenciario, consistente en agredir a los funcionarios pues las infracciones deber ser considerados globalmente como subsumibles en un único supuesto de infracción y no con carácter sustantivo e independiente al existir entre ellas un nexo causal, por lo que estaríamos ante el concurso ideal previsto en el artículo 236.41 del Reglamento Penitenciario.

Por todo ello, vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Se estima en parte el recurso de alzada interpuesto por el interno B.E.T.A., contra el acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Castellón II en fecha 27 de octubre de 2011, en el sentido de calificar los hechos como una única falta del artículo 108 b) sancionable con 14 días de aislamiento en celda.